



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Vuelven las presentes actuaciones a consideración de esta Procuración General de la Nación, en razón de la vista conferida por V.E. a fojas 37 -con posterioridad al dictamen en el que emití opinión respecto al objeto motivo de controversia (cf. fs. 32/vta.)- a partir de lo informado por el titular del Juzgado Nacional de Menores n ° 3, quien resolvió sobreseer a los jóvenes que habían sido involucrados en la sustracción del teléfono celular de Clara A , que originó el presente conflicto. Asimismo, dispuso archivar las actuaciones por inexistencia de delito en lo que respecta a los noventa y tres aparatos móviles secuestrados en los allanamientos efectuados en distintos locales comerciales, debido a que no habría sido posible determinar su origen (cf. fs. 34/36).

Sin perjuicio de la decisión adoptada por el juzgado nacional de menores que dispuso archivar las actuaciones acerca de esos dispositivos, mantengo el criterio expuesto en mi anterior dictamen, en cuanto a que, es el titular del juzgado nacional en lo criminal de instrucción que se hallaba en turno al momento en que se produjo su incautación (cf. fs. 13), a quien, en definitiva, corresponde discernir a su respecto, razón por la cual, el juez nacional de especialidad debe ceder su intervención (Fallos: 331:1224).

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.09.2020 13:18:28